

MINISTERIO DE ECONOMÍA

4930 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 46334, primera columna, artículo 1, segunda línea, donde dice: «...en el artículo 77 bis de la Ley 53/2002, de...», debe decir: «...en el artículo 94 de la Ley 53/2002, de...».

En la página 46337, primera columna, disposición adicional primera, quinta y sexta líneas, donde dice: «...a los que se refiere el artículo 2.1, párrafo b), apartado 2.º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, ...», debe decir: «...a los que se refiere el artículo 2.1, párrafo a) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, ...».

4931 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.*

Los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España están regulados en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999, en la que se establece como función de estas entidades el favorecer la liquidez del mercado español de Deuda Pública y cooperar con el Tesoro en la difusión exterior e interior de la Deuda del Estado. Además, esa norma habilita a esta Dirección General para establecer los compromisos en los mercados primarios y secundarios de los Creadores, así como las especialidades en el procedimiento de emisión y suscripción de Deuda que se deriven de su función.

El objetivo de la presente norma, que sustituye a la Resolución de 20 de febrero de 2002, es ampliar el alcance del ámbito de colaboración de los Creadores de Mercado para abarcar no sólo al mercado de Bonos y Obligaciones del Estado, sino también al de Letras del Tesoro.

Las motivaciones detrás de la reforma del régimen aplicable a los Creadores surgen por la conveniencia de reforzar el mercado de Letras del Tesoro para garantizar su liquidez y mantener la competitividad con el resto de emisores institucionales del área euro. Esta regulación

se une a otras medidas destinadas a aumentar el volumen por referencia de Letras en circulación y a la introducción de nuevos plazos de emisión (Letras a tres y seis meses). Con estas medidas se busca diversificar la base inversora de estos productos.

Por otra parte, la regulación de la segunda vuelta que se concede a los Creadores de Bonos y Obligaciones se ha modificado para reforzar su compromiso con la obligación de proveer al mercado de liquidez a través de las cotizaciones en los sistemas organizados de negociación.

Para facilitar la comprensión de la normativa, se ha considerado conveniente derogar la Resolución de 20 de febrero de 2002 para sustituirla por la presente.

En virtud de lo anterior, dispongo regular la figura del Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España como sigue:

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES

Primero. Los Creadores del Mercado de Deuda Pública del Reino de España.—Los Creadores del Mercado de Deuda Pública del Reino de España son aquellas entidades financieras miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones cuya función es favorecer la liquidez del mercado español de Deuda Pública y cooperar con el Tesoro en la difusión exterior e interior de la Deuda del Estado. Les corresponderán los derechos y tendrán las obligaciones establecidos en esta Resolución. Los Creadores de Mercado podrán actuar tanto en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado como en el de las Letras del Tesoro.

SECCIÓN II. CREADORES DE MERCADO DE BONOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Segundo. Requisitos para poder acceder a la condición de Creador de Mercado de Bonos y Obligaciones del Estado.—Los requisitos para poder acceder a la condición de Creador de Mercado de Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Ser titular de cuenta de valores a nombre propio en la Central de Anotaciones en el Banco de España

Cumplir los requisitos que se establezcan en términos de la dotación de recursos técnicos y humanos, así como satisfacer las demás condiciones económicas y jurídicas necesarias para tener la consideración de miembros con facultades plenas en, al menos, uno de los sistemas organizados de negociación electrónica que determine la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Actuar durante un período mínimo de un mes demostrando con su actividad en los mercados primario y secundario de Bonos y Obligaciones del Estado que existe un compromiso con el mercado español de Deuda Pública semejante al que se requiere del conjunto de los Creadores de mercado. El Director general del Tesoro y Política Financiera podrá eximir del cumplimiento de este requisito a los Creadores que deseen trasladar su actividad a otra entidad de su grupo, si ello no implica una merma en su compromiso con el mercado de Deuda Pública.

Tercero. Procedimiento para el acceso o la pérdida de la condición de Creador de Mercado de Bonos y Obligaciones del Estado.—Para acceder a la condición de Creador de Mercado de Bonos y Obligaciones del Estado, las entidades interesadas deberán enviar una solicitud al Director general del Tesoro y Política Financiera en la que manifestarán su intención de ser Creadores de Mercado de Bonos y Obligaciones del Estado y el compromiso de la entidad con las obligaciones recogidas en esta Resolución. Asimismo, se deberá incluir la información necesaria para verificar el cumplimiento de los